



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO 2448 DE 2012

3 MAR 2012

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No.1824 de 1994”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los deberes asignados al Estado por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República expidió la Ley 139 de 1994, por medio de la cual se creó el Certificado de Incentivo Forestal - CIF, como un reconocimiento a las externalidades positivas de la reforestación en tanto los beneficios ambientales y sociales generados son apropiables por el conjunto de la población; cuyo fin es el de promover la realización de inversiones directas en nuevas plantaciones forestales con fines comerciales.

Que el Certificado de Incentivo Forestal concede el derecho a la persona beneficiaria de obtener directamente al momento de su presentación, por una sola vez y en las fechas, términos y condiciones que específicamente se determinen, las sumas de dinero que se fijen conforme al valor promedio nacional de los costos totales netos de establecimiento y mantenimiento, que para cada año determina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como ente rector de política forestal.

Que el artículo 9 de la citada ley, establece en el Presidente de la República la facultad de definir los procedimientos y mecanismos para la expedición, entrega y pago de los Certificados de Incentivos Forestales, así como el contenido del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal y el sistema para asegurar su cumplimiento, control, seguimiento y evaluación.

Que mediante el Decreto No. 1824 de 1994 se reglamentó parcialmente la Ley 139 de 1994, estableciendo el trámite y requisitos a cumplir para optar por el Certificado de Incentivo Forestal CIF.

Que el Documento CONPES 3724 del 14 de mayo de 2012, recomendó solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantar las acciones orientadas a mejorar la eficacia y eficiencia del CIF, así como las líneas estratégicas del Plan de Acción para la Reforestación Comercial.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como ente rector de política forestal considera necesario precisar el alcance de algunas definiciones contenidas en el artículo 1 del Decreto No. 1824 de 1994, orientadas a mejorar la eficiencia y eficacia de Certificado de Incentivo Forestal – CIF y en general del buen funcionamiento del Sistema de Incentivo Forestal.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 1824 de 1994".

---

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1.** Modifícase el artículo 1 del Decreto No. 1824 de 1994 el cual quedará así:

**"Artículo 1.** Para los efectos de la aplicación de la Ley 139 de 1994, que creó el Certificado de Incentivo Forestal y el presente Decreto Reglamentario, se entiende por:

**ESPECIE FORESTAL:**

Vegetal leñoso, compuesto por raíces, tallo, ramas y hojas, cuyo objetivo principal es producir madera apta para estructuras, tableros, chapas, carbón, leña celulosa u otros productos tales como aceites esenciales, resinas y taninos.

**ESPECIE FORESTAL AUTOCTONA:**

Es aquella especie que por su distribución natural y origen, ha sido reportada dentro de los límites geográficos del territorio nacional.

**ESPECIE FORESTAL INTRODUCIDA:**

Es aquella especie cuyo origen proviene de un área de distribución natural diferente a los límites del territorio nacional.

**PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA:**

Es aquella establecida en un terreno con una o más especies arbóreas, para producir madera u otros productos.

**PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL -PEMF-:**

Estudio elaborado con el conjunto de normas técnicas que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y cosechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y rendimiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

**ELEGIBILIDAD:**

Es la etapa que tiene como finalidad determinar si un proyecto de reforestación y la persona natural o jurídica que lo desarrolle son susceptibles de obtener el incentivo forestal.

**OTORGAMIENTO:**

Es el reconocimiento del derecho al Incentivo Forestal en favor de una persona natural o jurídica que haya evidenciado el cumplimiento de los términos y condiciones definidos en la Ley 139 de 1994 y sus normas reglamentarias, que aliviana el flujo de caja previsto inicialmente por el reforestador dentro de la planificación inicial de su proyecto. Sólo a partir de la viabilidad financiera y el otorgamiento se tiene derecho al pago del incentivo.

**PAGO:**

Es la entrega al beneficiario de los recursos monetarios derivados del incentivo forestal una vez cumplidas las obligaciones originadas por el otorgamiento del mismo.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No.1824 de 1994".

**NUEVA PLANTACIÓN:**

Proyecto de reforestación que a la fecha de la presentación de la solicitud de elegibilidad ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, no haya sido establecido o no tenga más de dieciocho (18) meses de siembra en el sitio definitivo.

**PROYECTO FORESTAL:**

Conjunto de actividades que van desde la planificación del proyecto forestal como tal, hasta el beneficio comercial del mismo, pudiendo iniciarse con recursos del reforestador".

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y aplica solamente para convocatorias o procesos de elegibilidad del CIF abiertos con posterioridad a dicha fecha.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

3 DE 2012



**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**



**MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,**



**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,**



**JUAN GABRIEL URIBE VEGALARA**